

VISTO:

El expediente administrativo **09-E-3590-2015**, caratulado: **“SECRETARIA ADMINISTRATIVA- DEPOSITO DE ELEMENTOS SECUESTRADOS S/ OFIICO Nº 438 E/ PLANILLAS CON DETALLES DE MOTOCICLETAS SECUESTRADAS (CAUSAS EN TRAMITE) RECEPCIONADAS AÑO 2009 Y DETALLE DE MOTOCICLETAS (DECOMISADAS) INGRESADAS AÑOS 2009, 2011,2012,2013 Y 2015P/ DESTINO FINAL CONFORME LEY 5.893”**

Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 122, la Sra. Jefa del Depósito de Elementos Secuestrados (D.E.S.), Dra. María Victoria López de Esteban Losa, eleva a consideración de este Superior Tribunal de justicia, Planillas con el detalle de motocicletas secuestradas correspondientes a causas en trámite, recepcionadas en dicha dependencias durante el año 2009 y planillas con el detalle de motocicletas decomisadas, ingresadas durante los años 2009, 2011, 2012, 2013, 2015, a las que se les adjuntan los Oficios y Resoluciones de Decomiso correspondientes, provenientes a los distintos Juzgados penales de esta capital.-

En relación a ello, siguiendo con la política adoptada por este cuerpo de descomprimir los diferentes galpones que forman parte del D.E.S. y, atendiendo el estado total colapso en que se encuentran los mismos, sugiere la aplicación del capítulo IV de la Ley Nº 5893 que reglamenta el “Régimen de Destino Final” de los bienes decomisados y que se proceda a la subasta de los mismos, conforme lo normado en los arts. 12 y 14 de la ley Nº 5893, procedimiento que permitiría además obtener fondos que pasarían a constituir recursos propios del Poder Judicial.

II.- El Art. 11 de la ley Nº 5893 establece: Los bienes que no consistan en : a) dinero; b) bonos; c) divisas; o d) valores análogos; e) cosas perecederas; f) las previstas en el artículo 9ª; g) las que sean consideradas objeto del delito; h) salvo que hayan sido decomisadas, se procederá de las siguiente manera: transcurridos doce (12) meses del secuestro o del decomiso sin que haya sido identificada la persona o personas con presuntos derechos sobre tales bienes, y una vez agotados los medios tendientes a localizarlas, o cuando habidas dichas personas e intimadas fehacientemente, se negaren a recibir los bienes sin justa causa, y siempre que no se encuentren pudientes pedidos de entrega, peritajes o solicitud de exhibición de tales bienes, el tribunal de la causa por Auto fundado los pondrá a disposición del Superior Tribunal de Justicia.

Que dicha norma resulta aplicable a las motocicletas secuestradas correspondientes a causas en trámite, remitidas al D.E.S. durante el año 2009 y las motocicletas decomisadas, ingresadas a dicha dependencia durante los años 2009, 2011, 2012, 2013, y 2015, individualizadas en las planillas obrantes a fs. 1/11, ya que las mismas fueron puestas a disposición de este Superior Tribunal de Justicia en los términos de la normativa antes citada, según surge de la documental agregada a autos (Oficios, y Fotocopias de Resoluciones de Decomiso).

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta la política adoptada por este Cuerpo destinada a arbitrar los medios necesarios para descomprimir los diferentes depósitos que forman parte del D.E.S. y atendiendo al estado de total colapso en que se encuentran los mismos, corresponde proceder a aplicar a dichos bienes, el régimen de Destino Final contemplado en el capítulo IV de la Ley Nº 5893 y, en consecuencia, ordenar la venta en subasta Pública de los mismos.

En tal sentido el Art. 12 de la Ley N° 5893, dispone: “En el caso de bienes registrables, serán requeridos los informes a los respectivos registros, por los distintos medios de identificación (número de dominio, número de chasis y/o motor) tomándose nota marginal. No existiendo dato cierto de dominio se procederá a la iniciación del trámite de subasta, para lo cual el Superior Tribunal de Justicia podrá nombrar un martillero inscripto en la matrícula, para el remate individual o en lotes determinados. Para la determinación de las condiciones y base de la subasta se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia”.

En concordancia, el Art. 14 del mismo cuerpo legal establece: “Subasta de vendidos en subasta pública, previa determinación del valor y el estado. El remate se anunciará por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial, en un diario local y en Página Web del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes (www.Juscorrientes.gov.ar), bajo la responsabilidad del Secretario actuante. Si se tratares de bienes de escaso valor la publicación podrá limitarse a un día. Se aplicarán supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial”.

A mayor abundamiento, corresponde también invocar como fundamento de la aplicación del régimen de destino final de la Ley N° 5893 respecto de las motocicletas secuestradas en causas en trámite, ingresadas en año 2009, la exhortación realizada por este Superior Tribunal de Justicia, en el Acuerdo N° 9 de fecha 23 de Abril de 2015, Punto Décimo Cuarto, Inc. 2), que establece: “...Reiterar a los Señores Jueces Penales la exhortación para el dictado de los actos y medidas pertinentes en el marco de los distintos procesos que tramitan ante sus Tribunales, respecto de las motos, bicicletas, y vehículos secuestrados, a fin de disponer su destino final e intimarlos para que a la brevedad se expidan, en cada caso, a través de Resolución fundada, si tuvieran interés en mantener en guarda o sean indispensable para la resolución de la causa, principalmente respecto de las motos y bicicletas secuestradas del año 2008 y 2009 que tramitan ante sus tribunales, bajo apercibimiento de disponer su destino final a través del procedimiento que se estime más oportuno y conveniente por este Superior Tribunal de Justicia...”.

Que en definitiva, y en mérito a todo lo expuesto, corresponde aplicar el “Régimen de Destino Final” previsto en el Capítulo IV de la Ley 5893, arts. 12 y 14, tanto a las motocicletas secuestradas como a las decomisadas, objeto de autos, ordenando la venta en Subasta Pública de las mismas.

Por lo expuesto;

SE RESUELVE: 1º) Ordenar la Subasta Pública de las motocicleta secuestradas en causas en trámite recepcionadas en el D.E.S. en el año 2009 y de las motocicletas decomisadas ingresadas en la misma dependencia en los años 2009, 2011, 2012, 2013 y 2014 de la Ley N° 5893.

2º) Autorizar la venta en Subasta Pública de las motocicletas en forma individual.

3º) Designar a la Martillera Judicial, Elvia Susana Vega, inscripta en el Registro de la Matrícula bajo el N° 461; quien deberá tomar posesión del cargo ante el Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Guillermo Casaro Lodoli.

4º) Publicar el Remate por Edicto, que se publicarán por (02) días en el Boletín Oficial, en un diario local y en la Página Web del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes (www.Juscorrientes.gov.ar).

5º) Insértese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese. FIRMAN el Presidente del Superior Tribunal de Justicia Dr. Guillermo Horacio Semhan, los Ministros Dr., Alejandro Alberto Chain y el Dr. Fernando August Niz, Ante mí, Guillermo Casaro Lodoli; Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia.-

